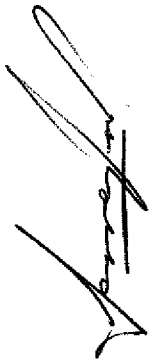
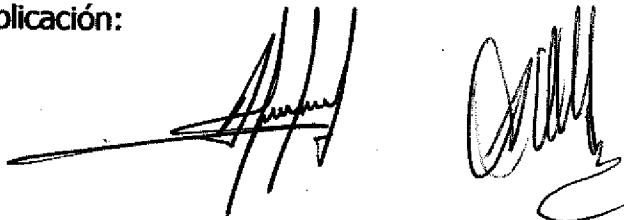
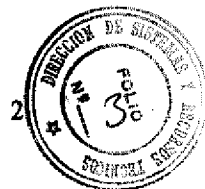


**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA.**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12. días del mes de Noviembre de 1998 entre **MADECOTEL ARGENTINA S.A.** con domicilio legal en Osvaldo Cruz 3101 de Buenos Aires en adelante "**la Empresa**" por una parte, representada en este acto por el Sr. Alfredo ALCALDE en su carácter de apoderado, conforme lo acredita con poder especial que se adjunta y por otra la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.)** con domicilio legal en Avda. Belgrano 1870 de Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Antonio Alfonso Valiño en su carácter de Apoderado, en adelante **UOCRA**, en representación de los trabajadores de la Empresa comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 76/75, afectados a la ejecución de Obras de Plantel Exterior para Telecom Stet France Telecom S.A. y los compañeros Lastra, Roberto Tomás D.N.I. Nº 11.036.813, con domicilio en Marconi 1152 - Rafael Castillo - Pcia. de Buenos Aires; y Ferreyra, Gabriel Gustavo D.N.I. Nº 22.555.940 con domicilio en Quintana 2301 - San Fernando; y con motivo del inicio de trabajos, siendo esencial su ejecución en tiempo y forma a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos conviene en celebrar el presente acuerdo sobre condiciones de trabajo sujeto a las cláusulas siguientes:

I.-) Ambito de Aplicación:





El acuerdo es aplicable a todos los trabajadores encuadrados en la CCT 76/75 extensivo al Convenio de Rama para Obras de Ingeniería Telefónica suscripto en el expediente 958028/9 del año 1993 (CCT 227/93) que presten servicios para la empresa y sus subcontratistas, en los trabajos encomendados por la empresa TELECOM STET FRANCE TELECOM S.A. y que se desarrollarán dentro de la jurisdicción que la Seccional Zona Norte Buenos Aires de la UOCRA tiene comprendida por normativa gremial.

II.-) Reconocimiento representativo mutuo:

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa en las actividades que se detallan en este Acuerdo de Condiciones de Trabajo.

III.-) Características Básicas del Acuerdo:

Las partes reconocen y aceptan la necesidad de orientar positivamente las relaciones del trabajo. De manera que, en conjunto, puedan efectivamente contribuir al desarrollo personal de los obreros de Tecsalco S.A., a la expansión progresiva de la Empresa y de los obreros

Las partes reconocen y aceptan que trabajar en conjunto es indispensable para lograr los objetivos de este Acuerdo, utilizando la buena fe, la experiencia, el



conocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción del cliente, de la Empresa y de los obreros.

El trabajo conjunto que deberá conducir en forma gradual a niveles ascendentes de calidad, de competitividad y de productividad, objetivamente evaluados, se profundizará a través de reuniones periódicas entre representante de UOCRA y la Empresa. Las reuniones se desarrollarán en un ambiente de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, privilegiando la conciliación y evitando cualquier forma de enfrentamiento.

**IV.-) Compromisos mutuos y responsabilidades:**

Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

- a.-) La UOCRA y "la Empresa" reafirman que la competitividad es esencial para mejorar la rentabilidad de la Empresa y la calidad de vida de los trabajadores para una Industria de la Construcción saludable y próspera.
- b.-) Los obreros son claves para el éxito de la Empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración y darles seguridad que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos.
- c.-) El compromiso mutuo, también, implica atender con eficiencia las exigencias del comitente, en términos de Calidad, Seguridad, Servicio y Costo. Al fin indicado, es compromiso de los trabajadores atender las necesidades de labor de la Empresa, poniendo a disposición de la misma su plena capacidad profesional, cumpliendo las tareas encomendadas de conformidad con las modalidades e



instrucciones que fije la Dirección de Obra con los límites y alcance de la legislación vigente.

d.-) En materia de Seguridad, definir el objetivo como "Trabajo Seguro" y para ello, colaborar y hacer cumplir con las normas de Higiene y Seguridad dispuestas por el Decreto 911/96.

e.-) Cumplir los trabajadores íntegramente con las jornadas de trabajo fijadas por la Dirección de Obra, en la medida que éstas se adecuen a la legislación vigente, hasta la finalización de los trabajos decididos por la Empresa.

f.-) Prestar conformidad para la realización de los trabajos con las características, modalidades e instrucciones que fije la Dirección de Obra, en tanto se adecuen al marco legal vigente.

g.-) Las partes se obligan a promover la más amplia comunicación entre ellas y el agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación, lo cual implica por parte de la Empresa una administración razonable de los recursos y tiempos de obra, y por parte de los trabajadores y de la UOCRA no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar al normal desarrollo de las tareas, conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, salvo las medidas de fuerza nacional dispuestas por la UOCRA Nacional y/o la Confederación General del Trabajo a fin de asegurar el legítimo ejercicio de la libertad de trabajo y el derecho de huelga.

En los supuestos de medidas de fuerza dispuestas por la UOCRA Nacional y/o la Confederación General del Trabajo, en las condiciones previstas de ésta cláusula,



la UOCRA comunicará fehacientemente a la Empresa con el detalle de las medidas dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado la decisión.

Dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la comunicación fehaciente, las partes acordarán las modalidades de la prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto, a fin de atender las necesidades imprescindibles. Se entenderá por servicio mínimo aquel que sea necesario para evitar un daño irreparable. En caso de falta de acuerdo entre las partes, la Empresa decidirá sobre bases razonables y fundadas el alcance de los servicios mínimos.

Establecidos los servicios mínimos, los trabajadores afectados a dichos servicios deberán cumplirlos conforme a los modos normales de trabajos en los turnos y horarios que les correspondan de acuerdo a las diagramaciones establecidas de emergencia. La Empresa designará la integración de los equipos de trabajo y asignación de funciones.

La empresa comunicará a los trabajadores las modalidades, tiempos de iniciación y duración de las medidas, prestación de servicios mínimos garantizados y reactivación de las actividades de obra.

h.-) La empresa garantiza a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones, sin perjuicio del diferente tratamiento que responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficiencia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador,



i.-) Las condiciones de trabajo del presente acuerdo regirán desde la fecha del presente y hasta el momento de la finalización del contrato que une a la Empresa con su comitente, comprometiéndose la Empresa a comunicar a la UOCRA la finalización definitiva antes mencionada.

V.-) Prestaciones Económicas:

1.- Dada la modalidad de trabajo de los Servicios de Plantel Exterior Telefónico, la empresa mantendrá su actual sistema de pago salarial. Las partes expresamente aclaran que los trabajadores no podrán percibir, en ningún caso, una remuneración inferior a valores netos de \$ 3 (pesos tres) por hora simple trabajada y el personal con categoría de Ayudante a \$ 2,20 (pesos dos con veinte cts.) por hora simple trabajada, ambos valores conforme rubros previstos en la tabla salarial fijada por el Convenio 227/93.

2.- Viático Diario: Asimismo, la totalidad del personal comprendido en el presente convenio percibirá en concepto de viático previsto en el art. 30 del Convenio de Rama para Obras de Ingeniería Telefónica, la suma de \$ 8,00 (pesos ocho) por día de presencia en obra que atenderá los gastos de transportes y el reemplazo del servicio de comedor que no puede otorgarse por tratarse de tareas en lugares de gran dispersión geográfica. Tal como lo indica el citado art. 30 no se considerará remunerativo a ningún efecto conforme el art. 106 de la L.C.T.. Este viático a pesar de su carácter no remunerativo será insertado en la registración del recibo de haberes de cada operario para su mejor contralor.



**VI.-) Causas económicas imprevisibles:**

Las partes aceptan que todas las obligaciones contraídas deben ser cumplidas en la forma pactada. Pero, si las circunstancias de hecho imperantes al celebrarse el acuerdo variaran con el transcurso del tiempo, de modo imprevisto o imprevisible para las partes, estas asumen el compromiso de mantener reuniones para reencontrar el equilibrio de las obligaciones.

**VII.-) Incorporación de Personal:**

Las incorporaciones de personal que se produzcan con posterioridad a la fecha de vigencia del presente acuerdo, en la categoría de oficiales, percibirán la remuneración correspondiente al rango inicial respectivo de la categoría.

**VIII.-) Régimen de Trabajo:**

El personal cumplirá tareas en el horario que fije la Dirección de Obra, en la medida que el mismo sea adecuado a las previsiones que sobre el tema contiene la Convención Colectiva de Trabajo 76/75.

El horario de labor se fija en forma discontinua de manera tal que los trabajadores tendrán un descanso de una (1) hora al promediar su tarea a efectos de facilitar el almuerzo, que no integrará la jornada de trabajo.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente.



Habiendo la UOCRA declarado el 22 de Abril de cada año "Día de los Obreros de la Construcción" será día pago no laborable.

**IX.-) Ausentismo:**

Cuando el trabajador no pueda concurrir a sus tareas por razones de índole particular, solicitará permiso a su superior con la antelación necesaria para que se extienda dicho permiso.

Ante imprevistos que le impidan a concurrir a sus tareas, deberán avisar a la oficina de personal antes de las 13 horas del día que se produce la ausencia, en persona o por intermedio de un familiar, compañero, telefónicamente, telegrama o carta.

**X.-) Ropa de Trabajo y vestuarios:**

La Empresa se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

**XI.-) Higiene y Seguridad en el trabajo:**

Las partes asumen el compromiso de extremar los recaudos necesarios para el fiel cumplimiento de las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad Industrial. La aceptación de dichas normas constituye la condición de empleo para todos los trabajadores cualquiera fuere su jerarquía o categoría profesional.

A tal fin, se brindará a todos los trabajadores a su ingreso a la Empresa un período de inducción en materia de Higiene y Seguridad Industrial. Durante este período se





entregará a cada uno de los obreros el "Manual de Seguridad para el Personal de Obra" así como también un instructivo de "Capacitación para el Personal Ingresante".

El trabajador que no observare las normas de Higiene y Seguridad Industrial en la obra será sancionada en forma proporcional a la gravedad de la falta.

**XII.-) Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo:**

Con el propósito de desarrollar una conciencia de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, estimular la asunción de responsabilidades a fin de lograr que las instalaciones y las operaciones brinden un lugar seguro para trabajar, exento de riesgos para las personas y bienes, se constituirá un Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, integrado por la Empresa y la UOCRA el cual tendrá por finalidad fijar pautas preventivas de accidentes y enfermedades profesionales y vigilar el pleno cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene. Este Comité tendrá funciones de asesoramiento, pero no ejecutivas ni facultad decisoria. Las reuniones se realizarán cada treinta (30) días en hora y lugar a designar. El Comité podrá ser convocado de urgencia por cualquiera de las partes, si la gravedad del tema a considerar lo justifica. En la primera reunión de este Comité las partes reglamentarán el funcionamiento del mismo.

**XIII.-) Accidentes de Trabajos:**



Las partes asumen el compromiso de cumplir íntegramente con lo normado por la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 y sus reglamentaciones.

El trabajador que sufra un accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose las medidas para su atención. El obrero aportará dentro de sus posibilidades físicas, datos tendientes a que la Empresa investigue los hechos y adopte las medidas preventivas del caso para evitar que los mismos se repitan. Del informe producido por el trabajador se correrá copia al Comité constituido en el Artículo XII. De igual manera deberá actuar el trabajador y la Empresa para el caso en que el accidente ocurra "in itinere".

XIV.-) Uso indebido de drogas y/o abuso de alcohol:

Las partes reconocen que tanto la drogadicción como el alcoholismo son factores que atentan contra el bienestar y la seguridad social, familiar y laboral. La Empresa consiente de su responsabilidad frente a los trabajadores y a la sociedad, considera necesario enfatizar la seguridad en todas sus manifestaciones.

Es por ello que la empresa establecerá normas y criterios que todo su personal deberá ineludiblemente observar.

Los lineamientos generales de la política empresaria que se instrumentarán tendrán en consideración los siguientes aspectos:

-Prohibir la tenencia, consumo, venta o distribución de alcohol o drogas en el lugar de trabajo.



-Propiciar reuniones explicativas con el personal a fin de exponer las características de la política y responder los interrogantes que sobre ella pudieran existir.

-Los sistemas de control empleados por la empresa no afectarán la dignidad del trabajador, ni tendrán carácter represivo y/o discriminatorio.

-Hacer extensiva esta política a los Subcontratistas.

Si un trabajador sufre u ocasionara un accidente de trabajo, la empresa podrá realizar el control de drogas respectivo, previo consentimiento expreso del trabajador y comunicación a la organización sindical que lo represente y al Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo previsto en la cláusula XII del presente.

La negativa del trabajador a someterse al control no podrá ser utilizada en su contra.

#### XV.-) Capacitación para la Calidad:

Las partes se comprometen a reunirse periódicamente para organizar un proceso de formación profesional de todos los recursos humanos de la Empresa tendientes a lograr el aseguramiento de la calidad cuyos parámetros determina la Norma ISO 9002 en la cual se encuentra calificada, en un ambiente competitivo acorde con las necesidades operativas de las tareas a realizar y en la búsqueda de la plena satisfacción del cliente, de la Empresa y de una mejor calidad de vida de los trabajadores.

#### XVI.-) Contratistas y Subcontratistas:



La empresa se obliga a hacer cumplir el presente acuerdo a todos los contratistas y subcontratistas que laboren en la obra con personal que deba ser encuadrado convencionalmente en el CCT 76/75.

**XVII.-) Asambleas en Obra:**

Los representantes gremiales de UOCRA podrán realizar asambleas en obra previa autorización de la Empresa. Dichas asambleas se realizarán individualmente por cada Empresa contratista o subcontratista, salvo que la Seccional de la UOCRA decida llevar a cabo una asamblea general.

**XVIII.-) Herramientas de trabajo, elementos de seguridad y/o protección personal y colectivo:**

El trabajador se compromete a dedicar especial cuidado a los elementos previstos en esta cláusula, que reciba a su cargo, para el desarrollo de sus tareas que le son específicas, entregándolas en los depósitos al concluir su labor.

En caso de pérdidas o robos, el trabajador deberá efectuar la denuncia pertinente de inmediato ante el supervisor y el pañolero y acreditar ante la empresa las circunstancias del hecho.

**XIX.-) Notificación de despidos:**

La decisión empresaria de despedir será notificada al trabajador por vía telegráfica o notarial siendo válido el último domicilio denunciado por el trabajador, debiendo



este notificar a la Empresa cualquier modificación que se produzca respecto a su lugar de residencia con no más de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida dicha modificación.

**XX.-) Procedimiento de reclamos individuales:**

Cuando un obrero considere que una situación lo afecta en forma personal y esta no hubiera podido ser resuelta por su superior inmediato, podrá recurrir al responsable de Recursos Humanos para manifestarle su inquietud y obtener respuesta a la misma.

**XXI.-) Mediación:**

Agotado el procedimiento de reclamos individuales, cualquiera de las partes podrá someter las disidencias a un órgano de mediación integrado por representantes de la UOCRA y la Empresa. Esta intervención tendrá carácter exclusivo de mediación.

**XXII.-) Comunicación:**

Las partes se comprometen a tomar los recaudos necesarios de forma tal que la totalidad de los trabajadores afectados a las tareas indicadas tomen conocimiento del presente acuerdo en forma íntegra. Asimismo cada trabajador suscribirá a su ingreso una ratificación incondicional del presente acuerdo como condición de contratación.

**XXIII.-) Instancias Conciliatorias:**

Las partes acuerdan agotar durante la duración del contrato todas las instancias de diálogo para evitar cualquier conflicto que afecte el normal desenvolvimiento de las tareas requeridas por el comitente.

**XXIV.-) Plena afiliación:**

La Empresa propiciará la plena afiliación a la UOCRA de los trabajadores que presten servicios en la misma.

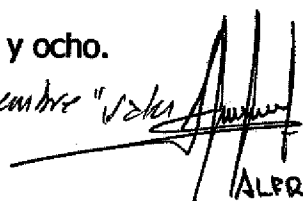
**XXV.-) Homologación:**

Ambas partes solicitan en forma conjunta la homologación de este Convenio Colectivo de Empresa en los términos de la Ley 14.250 ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los treinta días de suscripto el presente. Vencido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la homologación en forma individual ante la autoridad de aplicación antes mencionada, en cuyo caso la otra parte se compromete a concurrir a las audiencias que sean determinadas a efectos de ratificar la firma del presente.

**XXVI.-) De forma:**

En prueba de conformidad se firman.....<sup>3</sup> ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de ~~Noviembre~~ de mil novecientos noventa y ocho.

Edo: "12"; "3"; "Noviembre"



ALFREDO ALCALDE

